

STS de 14 de noviembre de 2011, recurso 1/2010

Reconocimiento de grado personal a los funcionarios en situación de servicios en otras administraciones públicas (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria de carrera de la Administración General del Estado estaba prestando servicios en una comunidad autónoma, donde venía ocupando ininterrumpidamente puestos de trabajo de nivel 26. **El conflicto jurídico que se plantea es si el reconocimiento de grado consolidado, corresponde a la Administración General del Estado, de la que es funcionaria, o bien a la comunidad autónoma en la cual está prestando servicios.**

El Juzgado contencioso administrativo y el TSJ resolvieron que el reconocimiento de grado correspondía a la administración donde estaba prestando sus servicios la funcionaria.

La comunidad autónoma interpuso un **recurso de casación en interés de Ley**, solicitando al TS que estableciera la doctrina legal conforme era la administración de origen la competente para el reconocimiento del grado personal de los funcionarios en situación de servicios en otras administraciones públicas, entendiéndose que el vínculo que comporta la relación de servicio establecida al ingresar en la función pública se contrae en la administración del cuerpo al que pertenece la funcionaria, y que la administración de destino no tiene ninguna competencia, ni orgánica ni funcional, respecto al cuerpo de procedencia.

El TS, pese a rechazar el recurso de casación en interés de ley porque el recurrente no había alegado cual era el grave daño al interés general, concluye que **no hay obstáculos legales para que las administraciones de destino reconozcan la consolidación de grado mientras el funcionario desempeña en ellas un puesto de trabajo**, en virtud de la aplicación de dos preceptos legales:

- **El art. 70.11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que prevé los efectos por el reconocimiento de grado efectuado por otras administraciones públicas.**
- **Y el art. 11.2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que estipula que se aplicarán a los funcionarios en servicio en otras administraciones las normas de promoción profesional de la administración de destino**, entendiéndose que el grado está vinculado a la promoción profesional del funcionario.